

Recurso de Revisión: RR/159/2020/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 01047219.  
Ente Público Responsable: **Secretaría de Educación de Tamaulipas.**  
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de julio del dos mil veinte.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/159/2020/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 01047219, presentada ante la **Secretaría de Educación de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, la particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Educación de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio 01047219, en la que requirió lo siguiente:

¿Cuántos estudiantes resultaron beneficiados por las becas entregadas en 2018?  
¿Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del ayuntamiento?  
¿Cuántas contrataciones a habido de personal docente durante 2018?" (Sic)

**SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de febrero del dos mil veinte, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad y presentó recurso de revisión de manera presencial ante la oficialía de partes del Instituto de este Transparencia.

**TERCERO. Turno.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la **Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. Admisión.** El veinticinco de febrero del dos mil veinte, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO. Alegatos.** En fecha diez de marzo del año en curso, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de la particular, con copia para este organismo garante, en el que manifiesta haber emitido una respuesta a la solicitud de información, adjuntando el archivo denominado "Respuesta Edaly Kristell González – Folio 01047019.pdf", en el que a su consulta se observan lo siguiente:

<b>Dirección Jurídica</b>		<b>000010</b>
<b>De:</b>	Dirección Jurídica SET <direccionjuridica.set@tam.gob.mx>	
<b>Enviado el:</b>	martes, 10 de marzo de 2020 11:22 a.m.	
<b>Para:</b>	UIP ITAIT; juridico.itait@gmail.com	
<b>Asunto:</b>	Alegatos Recurso de Revisión RR/159/2020/AI	
<b>Datos adjuntos:</b>	Respuesta [redacted] - Folio 01047019.pdf	
		Recurso de Revisión:- RR/159/2020/AI Folio:- 01047019
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas Presente.		Cd. Victoria, Tam., a 10 de Febrero de 2019
Lic. Jaime Alberto Vázquez García, en mi carácter de Director Jurídico de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por este conducto se le pide al Instituto a manifestar lo siguiente:		<b>FOLIO: 00567</b> Presentado por: [redacted] Recibido el: [redacted]
En atención al Acuerdo de fecha 25 de Febrero de 2020, mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión al rubro referido, interpuesto por la [redacted], se le pide al recurrente que ocurra a presentar los alegatos correspondientes, bajo los siguientes términos.		Martes, 10 de Marzo de 2020 Recibido por: Mariana Olivares
<b>ALEGATOS</b>		
En relación a los motivos que dieron origen al Recurso de Revisión al rubro referido, interpuesto por parte de la C. [redacted], quien en el formato de Recurso de Revisión de fecha 24 de Febrero de la presente anualidad, expone la presunta falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 001047019.		
Al respecto, me permito remitir los Oficios de gestión y respuesta de la información que requiere la recurrente, información que se remite en archivo digital en formato digital PDF.		
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 168 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, atentamente pido:		
Único:- Se me tenga por presentando los alegatos correspondientes en relación con el Recurso de Revisión RR/112/2020/AI, en tiempo y forma.		
Atentamente		
Lic. Jaime Alberto Vázquez García Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Tam** TIEMPO DE TODOS

Oficio Núm. SET/DJ/AIT/083/2020  
Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 10 de Enero de 2020

Prof. Luis Bravo Gutiérrez  
Titular de la Unidad Ejecutiva  
Presente.

Por este conducto, me permito informar a Usted, que en fecha 27 de Diciembre del 2019, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio 1047019, mediante la cual la solicitante [REDACTED] solicita a la Secretaría de Educación, la siguiente información:

¿Cuántos estudiantes resultaron beneficiados por las becas entregadas en 2018?

En caso de que la Subsecretaría a su cargo, no cuente con la información requerida por el solicitante, agradeceré que así lo informe, en caso contrario, deberá de remitir la información dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, ello para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 fracción VIII, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente  
Lic. Jaime Alberto Vázquez García  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública  
de la Secretaría de Educación

RECIBIDO  
13 ENE 2020

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Exp. Expediente  
c.c.p. Archivo  
LJAV/07/20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TAM. 000018 02 02  
860-6020

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Tam** TIEMPO DE TODOS

Oficio Núm. SET/DJ/AIT/082/2020  
Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 10 de Enero de 2020

C.P. Jorge Alberto Chapa Leal  
Subsecretario de Administración  
Presente.

Con Atención:  
Lic. Irma Leticia Quintero Gómez del Villar  
Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Administración.

Por este conducto, me permito informar a Usted, que en fecha 27 de Diciembre del 2019, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio 1047019, mediante la cual la solicitante [REDACTED] solicita a la Secretaría de Educación, la siguiente información:

¿Cuántas contrataciones a habido de personal docente durante 2018?

En caso de que la Subsecretaría a su cargo, no cuente con la información requerida por el solicitante, agradeceré que así lo informe, en caso contrario, deberá de remitir la información dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, ello para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 fracción VIII, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente  
Lic. Jaime Alberto Vázquez García  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública  
de la Secretaría de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Oficio Número SET/UE/00029/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas a 13 de enero de 2020

Lic. Silma Montaño-Rodríguez,  
Coordinadora de Becas y Estímulos Educativos  
Presente.

En atención al oficio de número SET/DJ/UT/0083/2020, que se anexa para pronta referencia, remitido por la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, donde turna para su atención la solicitud con número de folio 1047019 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requieren la siguiente información:

¿Cuántos estudiantes resultaron beneficiados por las becas entregadas en 2018?

En este contexto, le solicito atender dicho requerimiento de información y remitirla a esta Unidad Ejecutiva en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado y evitar consecuencias como la imposición de algún tipo de sanción y/o multa por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1º, 39 fracción VIII, 145 y 148, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
PRONTO GUTIÉRREZ  
Unidad Ejecutiva  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TAMAULIPAS

**RECIBIDO**  
14 ENE. 2020  
Núm. 10:50  
COORDINACIÓN DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS

Cop. Archivo  
LUDG/AP/0029

Oficio Número: SET/SA/AJ/015/2020.  
Cd. Victoria, Tamaulipas, 16 de enero de 2020.

LIC. NURY O. PEREZ GARZA  
Directora de Recursos Humanos de la  
Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tamaulipas  
Presente.

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de solicitarle de la manera más atenta, se sirva proporcionarnos toda la información y documentación que obre en ese Departamento a su cargo, relativo a que se recibió en esta Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación, el oficio SET/DJ/UT/082/2020, de fecha 10 de enero del 2020, recibido el 14 del mismo mes y año en curso, signado por el Lic. Jaime Alberto Vázquez García, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, mediante el cual informa que recibió en fecha 27 de diciembre del 2019, en la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud registrada con el folio número 1047019, de quien se ostenta como [REDACTED] por el que solicita la siguiente información:

¿Cuántas contrataciones a habido de personal docente durante 2018?

Motivo por el cual he de agradecerle que dicha información me sea proporcionada con la **URGENCIA** que el caso amerita, a más tardar el 28 de enero del presente año, para tener oportunidad de dar contestación a la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 39 fracción VIII y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Agradezco a usted la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. SILMA LETICIA QUINTERO GÓMEZ DEL VILLAR  
Asesora Jurídica de la Subsecretaría de  
Administración de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

Cop. Archivo  
Lic. NURY O. PEREZ GARZA - Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública.  
LUDG/UE/015  
17 ENE. 2020

SECRETARÍA DE

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



000013

Oficio número SET/UE/0086/2020. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de enero del 2020.

Lic. Jaime Alberto Vázquez García Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Presente.-

En atención a su oficio con número SET/DJ/UT/0083/2020, mediante el cual requiere se atienda el folio 1047019, de la consulta realizada a través del portal de Transparencia por la [redacted] en este contexto, me permito anexar la contestación mediante número de oficio SET/UE/CBEE/048/2020, remitido a esta Unidad Ejecutiva por la Lic. Silvia Montalvo Rodríguez, Coordinadora de Becas y Estímulos Educativos, con el que da atención al requerimiento de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

PROF. CRISTÓBAL GUTIÉRREZ Titular de la Unidad Ejecutiva de la SET.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

la información de Tamaulipas



Folio 3971-0386

Oficio núm. SET/UE/CBEE/048/2020.

PROFR. LUIS BRAVO GUTIÉRREZ Titular de la Unidad Ejecutiva. Presente.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de Enero de 2020.

RECORRIDO 20 ENE 2020 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD EJECUTIVA

En atención a oficio No. SET/UE/00029/2020, por este conducto comunico a Usted la información solicitada y con esto dar atención al oficio No. SET/DJ/UT/0083/2020 de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la SET, y a su vez a la solicitud con número de folio 1047019 realizada por la [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- En el ejercicio 2018 se benefició a 156,193 alumnos con una beca, esto a través de los diversos programas becarios que atiende esta Coordinación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE LIC. SILVIA MONTALVO RODRÍGUEZ

Coordinadora de Becas y Estímulos Educativos

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Oficio Número: SET/SA/AJ/049/2020.  
Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de enero de 2020.

LIC. JAIME ALBERTO VÁZQUEZ GARCIA  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública  
Presente.

Msca 12-58  
29 ENE. 2020

En atención a su oficio número SET/DJ/UT/082/2020, de fecha 10 de enero del año en curso, signado por el Lic. Jaime Alberto Vázquez García, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, mediante el cual informa que recibió una solicitud en fecha 27 de diciembre del 2019, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número 1047019, de quien se ostenta como [REDACTED]

En virtud de lo anterior, y afín de dar cumplimiento a lo solicitado, remito a usted la información requerida a través del oficio número SET/SA/DRH/0204/20, de fecha 21 de enero del año en curso, signado por la LIC. NURY O. PEREZ GARZA, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tamaulipas, en el cual informa y da contestación a la solicitud requerida por la solicitante [REDACTED]. Lo anterior, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 39 fracción VIII y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Agradezco a usted la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. IRMA LETICIA QUINTERO GÓMEZ DEL VILLAR  
Secretaría Jurídica de la Subsecretaría de  
Administración de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Oficio núm. SET/SA/DRH/0204/20.  
Cd. Victoria, Tamaulipas., a 21 de enero de 2020  
Asunto: Respuesta a información de Transparencia

LIC. IRMA LETICIA QUINTERO GÓMEZ DEL VILLAR  
Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Administración  
Presente

En atención al Oficio N° SET/SA/AJ/015/2019 me dirijo a Usted, para informarle que en lo referente a la contestación de quien ostenta como [REDACTED] donde solicita se le informe cuantas contrataciones ha habido de personal docente durante 2018 y a su vez dar cumplimiento a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 1047019.

En atención a esta petición, le comunico que la información con respecto a cuantas contrataciones ha habido de personal docente durante 2018, se encuentra en la página oficial de Transparencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas con acceso libre de consulta, lo anterior a que la información que solicita es pública.

Expresándole la mejor disponibilidad para proporcionar la información, agradeceré le comunique al solicitante muy respetuosamente que si existe alguna duda al respecto se le hace la invitación para acudir a la dirección a mi cargo con una identificación oficial en horario de oficina y atenderlo personalmente, de igual manera le comparto el enlace donde podrá tener acceso a la información que solicita.

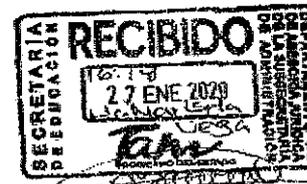
Link : <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/poc-fraccion/secretaria-de-educacion/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

LIC. NURY O. PEREZ GARZA  
Directora de Recursos Humanos



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

4/2/2020 PNT-TAMAULIPAS 000015

Documento la respuesta de información vía Plataforma La dependencia responde al solicitante

Datos generales Fecha: 01047019 Proceso: Solicitudes de Información

(Mostrar Detalles...)

Entrega Información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que pueda consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información

Descripción de la respuesta terminada: Buenos días. En el presente se anexa la respuesta a su solicitud con número de folio. [REDACTED]

Archivo adjunto de respuesta terminal Archivos válidos (.bat, .doc, .pdf, .zip, .docx, .xlsx, .xls)

RESUESTA SOLICITUD. [REDACTED]

Aceptar | Correr

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Tam** TIEMPO DE TODOS

MARZO: MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Oficio Núm. SET/DJ/UT/1960/2020  
Recurso de Revisión:- RR/159/2020/AI  
Folio de Solicitud:- 01047219

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 04 de Marzo de 2020

**Lic. Jorge Eduardo Galván Cruz**  
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación  
Presente.

Por este conducto, me permito informar a Usted, que en fecha 27 de Diciembre de 2019, se recibió la notificación por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, sobre la admisión del Recurso de Revisión RR/159/2020/AI, interpuesto por la [REDACTED]

Por lo que al realizar un análisis de la información solicitada, del contenido de la misma y de la r. se advierte que lo requerido dentro de la solicitud de información, requiere "...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento..."; Dicha situación, no resulta ser competencia de la Secretaría de Educación; Lo anterior es así, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Educación. Por lo que a efecto de requerir en lo específico "...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento...", deberá de acudir al Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, dado que es la dependencia que dentro de sus atribuciones, está facultada para proporcionar dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, he de agradecer a Usted, se emita la resolución correspondiente dentro del caso que nos ocupa y una vez hecho lo anterior, notificar al solicitante sobre la determinación que emita el Comité de Transparencia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**Lic. Jaime Alberto Vázquez García**  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación TAMAULIPAS

c.o.p. Experto

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Tam** TIEMPO DE TODOS

MARZO: MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Oficio Núm. SET/DJ/1961/2020  
Folio de Solicitud:- 01047019

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 04 de Marzo de 2020

**Lic. Jaime Alberto Vázquez García**  
Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto los Artículos 37, numerales 1, 2 y 4; 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, remito a Usted, la Resolución número 002/2020 de fecha 04 de Marzo de 2020, en la que se determina la incompetencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para dar trámite a la solicitud con número de folio 01047019, presentada por la [REDACTED] en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ello a efecto de que la Unidad de Transparencia de la dependencia, realice las acciones conducentes dentro de la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente  
**Lic. Jorge Eduardo Galván Cruz**  
Presidente del Comité de Transparencia

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS (002/2020)

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.---

--- **VISTO**, el estado que guarda el **Recurso de Revisión RR/159/2020/AI**, del cual se desprende de la solicitud de información con número de folio 01047019, presentada por parte de la [REDACTED] ante la Secretaría de Educación, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de donde se desprende la cual fue remitida ante este Comité de Transparencia, se procede a dictar resolución con base a los siguientes antecedentes:

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- En fecha 27 de Diciembre de 2019, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, por parte de la [REDACTED] la cual versa de la siguiente manera:

- ¿Cuántos estudiantes resultaron beneficiados por las becas entregadas en 2018?
- ¿Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento?
- ¿Cuántas contrataciones a habido de personal docente durante 2018?

Al respecto, de la primer y tercer pregunta, se cuenta con la información proporcionada por las áreas de la Secretaría de Educación, por lo que la presente resolución, es con motivo de la incompetencia en relación a la información consistente en **¿Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento?**

--- II.- Mediante Oficio No. SET/DJ/AUT/1960/2020 de fecha 04 de Marzo de 2020, la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, informa al Comité de Transparencia, lo siguiente:

*"...Por este conducto, me permito informar a Usted, que en fecha 27 de Diciembre de 2019, se recibió la notificación por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, sobre la admisión del Recurso de Revisión RR/159/2020/AI, interpuesto por la [REDACTED]"*

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo que al realizar un análisis de la información solicitada, del contenido de la misma y de la r, se advierte que lo requerido dentro de la solicitud de información, requiere **"...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento..."**; Dicha situación, no resulta ser competencia de la Secretaría de Educación; Lo anterior es así, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Educación. Por lo que a efecto de requerir en lo específico **"...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento..."**, deberá acudir al Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, dado que es la dependencia que dentro de sus atribuciones, está facultada para proporcionar dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, he de agradecer a Usted, se emita la resolución correspondiente dentro del caso que nos ocupa y una vez hecho lo anterior, notificar al solicitante sobre la determinación que emita el Comité de Transparencia, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas...."

--- Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución, bajo el tenor de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

--- **Primero**:- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para confirmar, modificar, y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo, respuesta, clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este sujeto obligado, de conformidad con los Artículos 38 fracción IV, 148 numeral 2, 151, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

--- **Segundo**:- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, al analizar el contenido de la solicitud presentada por parte de la solicitante [REDACTED] y respecto a la pregunta específica **"...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el ayuntamiento..."**.

Por lo que es de advertirse, que la información que se solicitará mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01047019 de fecha 27 de Diciembre de 2019, no se encuentra

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MARZO: "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL"

contemplada dentro de las atribuciones que le son conferidas a la Secretaría de Educación, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Por lo que con fundamento en lo establecido en el Artículo 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, contempla que, cuando al sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante y en su caso poder determinar el sujeto obligado competente.-----

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

--- **Tercezo-** De lo considerado en el punto que antecede, en cual se determina la incompetencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación, para proporcionar la información solicitada por parte de la [REDACTED] es pertinente establecer el marco normativo que sustenta la presente resolución:

Artículo 6°. Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto que establece la siguiente:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE TAMAULIPAS



000018

MARZO: "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL"

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Lo anterior en correlación directa con lo señalado en los Artículo 3°, fracciones II, V, XIII, XX, 4°, Numerales 1 y 2, 12 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**II.- Áreas:** Instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que cuentan o pueden contar con la información;

**V.- Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley;

**XIII.- Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e Integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XX.- Información Pública:** El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control;

**Artículo 4.-**

**1.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 12.-**

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y
- III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.

**Artículo 14.-** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Por lo que en base a las disposiciones jurídica aplicables al presente caso que nos ocupa, es de señalarse que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, así como cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es considerada como pública, en este caso, debe prevalecer en todo momento en la interpretación de dicho Derecho Humano, el principio de máxima publicidad, siendo un deber y obligación implícita e inherente al Sujeto Obligado, en este caso, Secretaría de Educación, el documentar todo acto que se realice en el ejercicio de sus facultades, competencias, o funciones.

De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, considera a las áreas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



000019

Educación, como Sujeto Obligado, como las instancias en donde puede encontrarse la información que se solicita; Así mismo, establece que, un documento, es cualquier registro que compruebe el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, o bien, el medio en el que se encuentren contenidos. Por lo que se contempla que el Derecho Humano de Acceso a la Información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, la cual es considerada pública y accesible a cualquier persona.

Continuando en la misma tesitura, en la Ley de la materia, establece en el diverso Artículo 12, que toda información deberá ser veraz, completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

Por lo que en relación a ello, es de establecerse que de la solicitud de información que presentara la [REDACTED] requirió: "...Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del el [REDACTED] Ayuntamiento..."

De lo anterior, se desprende que cuando las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, en este caso, Secretaría de Educación, determine la clasificación de información, inexistencia o incompetencia, el Comité de Transparencia de la dependencia, tendrá la facultad de confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones. Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla que los Sujetos Obligados, cuando no sean competentes para atender las solicitudes de información, haciendo el conocimiento al solicitante, sobre el entidad o dependencia que es competente para proporcionar a información que se requiere, esto dentro de los casos que pueda determinarse la competencia.

En el presente caso, la Secretaría de Educación, atendiendo a las facultades y atribuciones que se le son conferidas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, resulta no ser competente para proporcionar la información que requiere la [REDACTED]

Por lo que para efecto, de que el solicitante pueda acceder a la información que nos ocupa, es viable orientar al particular que se presente una nueva solicitud de información,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MARZO: "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL."

por lo que deberá de presentar la misma ante el **Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, se sirva a proporcionar la información que requiere el solicitante.

De lo anteriormente expuesto, tiene aplicación lo contenido de los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**Criterio 16/09****La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.**

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán  
6008/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez-Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mañiscal

**Criterio 15/2013**

**Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.



MARZO: "MES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

**Resoluciones**

RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mañiscal.  
4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
2806/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**Criterio 13/17****Incompetencia.**

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Por lo anteriormente motivado y fundado en el cuerpo de la presente Resolución, el Comité de Transparencia, confirma la declaración de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

--- **Cuarto:** Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 67 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones del Comité de Transparencia, se harán públicas, asegurándose en todo momento la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter, por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet, así como Plataforma Nacional de Transparencia, deberá de hacer en formato de versión pública en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular, o en su caso, de quien lo represente, tal como así lo impone el Artículo 3 fracción XXXVI, 110 fracción III y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se: ---

**RESUELVE**

--- **Primero:** Se confirma la determinación de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este ente público, según lo dispuesto en el considerando Tercero de la presente Resolución.

--- **Segundo:** Se oriente a la [REDACTED] a efecto de que presente una nueva solicitud de información pública, dirigida al Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, proporcione la información que nos ocupa.

--- **Tercero:** Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique lo determinado dentro de la presente resolución al solicitante.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

--- Así lo resolvieron por unanimidad los CC, Licenciados Jorge Eduardo Galván Cruz, en su carácter de Presidente; Lizeth Reyna Olivera, Secretaria y Sonia Karim Padilla Sony, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación. DAMOS FE.

Lic. Jorge Eduardo Galván Cruz  
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Lizeth Reyna Olivera  
Secretaria

Lic. Sonia Karim Padilla Sony

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio Núm. SET/DJ/UT/1982/2020  
Folio de Solicitud: - 01047019

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a 04 de Marzo de 2020

[REDACTED]

Por este conducto y en relación a su solicitud de información con número de folio 01047019 de fecha 27 de Diciembre de 2019, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informar a Usted, que una vez analizado el contenido de la solicitud en comentario y respecto a lo requerido a "...Con cuántos trabajadoras cuenta la plantilla del ayuntamiento...", hago de su conocimiento que la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, es incompetente para proporcionar la información que Usted solicita, lo anterior debido a que no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Educación.

Lo anterior, derivado de que la solicitud de información presentada por Usted, resulta ser competencia del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas, por lo que a efecto de solicitar la información, se deberá de solicitar a dicha dependencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

Lic. Jaime Alberto Vázquez García  
Director Jurídica y de Acceso a la Información Pública  
de la Secretaría de Educación TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SEXTO. Cierre de Instrucción.** En fecha doce de marzo del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

**SÉPTIMO. Vista a la recurrente.** Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el término de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*  
(Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que, el **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dentro del periodo de alegatos, en fecha **diez de marzo del dos mil veinte**, emitió una respuesta al correo electrónico de la particular, girando copia al correo de este Instituto, por lo que ésta ponencia dio vista a la **recurrente** mediante acuerdo de fecha doce del mismo mes y año, y que fuera notificado en fecha **dieciocho de marzo del año en curso**, para hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por la particular. En virtud de lo anterior, la causal

de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
**III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...** (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por la solicitante.

Solicitud 01047219	Respuesta	Agravio en fecha 24/02/2020
<p>¿Cuántos estudiantes resultaron beneficiados por las becas entregadas en 2018?</p> <p>¿Con cuántos trabajadores cuenta la plantilla del ayuntamiento?</p> <p>¿Cuántas contrataciones a habido de personal docente durante 2018?” (Sic)</p>	<p>“Sin respuesta.” (Sic)</p>	<p>“... siendo el caso que ya vencieron todos los plazos para que la autoridad diera respuesta a mi solicitud sin que hasta la fecha lo haya realizado...” (Sic)</p>

De la tabla se advierte que la particular acudió a este Organismo garante el día **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, a fin de interponer recurso de revisión alegando la **falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información**, mismo que fue admitido mediante proveído del **veinticinco del mismo mes y año**, poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos.

En atención al termino otorgado, el sujeto obligado compareció, mediante mensaje de datos allegado a la particular con copia al correo electrónico institucional, en fecha **diez de marzo del año en curso**, en el que manifestó haber emitido una respuesta en relación a la solicitud de información, adjuntando el archivo denominado **“Respuesta [REDACTED] – Folio01047019”**,

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

en el que se a su consulta se observan los oficios **SET/DJ/UT/082/2020** y **SET/DJ/UT/083/2020**; así como el oficio **SET/UE/00029/2020**, emitido por el Titular de la Unidad Ejecutiva; el oficio **SET/SA/AJ/015/2020**, emitido por la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con los cuales acreditó haber gestionado la solicitud de información en sus diversas áreas; el oficio **SET/UE/0086/2020**, emitido por el Titular de la Unidad Ejecutiva de la SET; mediante el cual remite el oficio **SET/UE/CBEE/048/2020**, suscrito por la Coordinadora de Becas y Estímulos Educativos en el que expresa una respuesta en relación a la solicitud de información; del mismo modo, agregó el oficio **SET/SA/AJ/049/2020**, emitido por la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual remite a su vez, el oficio **SET/SA/DRH/0204/20**, emitido por la Directora de Recursos Humanos; en el que emite una respuesta en relación a la solicitud de información; así como el oficio **SET/DJ/UT/1960/2020**, emitido el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en el que emite su consideración de incompetencia, por cuanto hace al cuestionamiento del número de trabajadores que ocupa la plantilla del ayuntamiento, solicitando al Presidente del Comité de Transparencia, que emita la resolución de incompetencia; y el oficio **SET/DJ/1961/2020**, y la **resolución número 002/2020**, ambos emitidos por el comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad de la promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIE CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.** El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones de la recurrente, se estime que se ha modificado lo relativo a la inconformidad de la particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones de la recurrente.**

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **01047219**, en contra de la **Secretaría de Educación de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Instituto de Transparencia  
del Estado de Tamaulipas  
17 de  
2019

**TERCERO.** Se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificara las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

**Lic. Suheidy Sánchez Lara**  
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/159/2020/AI

DSRZ

